

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nello, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 700.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Sabata y Argeles, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Berga, que lo tiene reclamado.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 43 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barid. y cara oval y color colorado.

Núm. 701.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime Bes y Tinoy, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Figueras, que lo tiene reclamado.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º—Circular.

La ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.ª y 3.ª que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad, debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayunta-

mientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, segun el que formen de las reformas y mejoras, y efectuándolo así desde el presupuesto ordinario ó adicional despues de la publicacion de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; mas para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputacion provincial ó Ayuntamiento que no haya todavia dedicado su atencion á tan importante servicio; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procederán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las Memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesiten para reunir las condiciones de la base 2.ª de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.ª Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.ª ya citada, se verificarán los planos, Memorias y presupuestos de nueva construccion segun el modelo que oportunamente remitirá la Direccion; pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.ª de la referida ley, proponiendo destinar á las respectivas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado, don-

de se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias.

3.ª Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demas Ayuntamientos del partido, y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia, en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.ª Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los Municipios y de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atencion, en la Caja general de Depósitos.

5.ª Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes mensuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de Abril próximo de las cantidades incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.ª La Direccion de Administracion local cuidará tambien de que en conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª no dejen de incluirse en los presupuestos provinciales y de consignarse en la Caja de Depósitos las cantidades des-

tinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de las correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

Y 7.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobacion los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de las respectivas cárceles.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando acusará el recibo de la presente orden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Marzo de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 702.

PRESIDENCIA DE LA COMISION DE EVALUACION de la riqueza de Tarragona.

Teniendo que preparar esta comision los trabajos que han de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital respectivo al año económico de 1870 á 1871; se pone en conocimiento de los contribuyentes, á fin de que presenten á esta oficina las declaraciones de traspaso de fincas con las escrituras que justifiquen, así como de las nuevas edificaciones ó reedificaciones que hubiesen efectuado y de las que desde el reparto anterior no se hubiese dado conocimiento á la misma. Se señala el plazo para el traspaso de fincas hasta el 15 de Abril próximo y finido que sea no se admitirá reclamacion alguna hasta que esté terminado el referido reparto.

Tarragona 22 de Marzo de 1870.—Julian Elías.

pueblos de Rocafort, Forés y Ceballá, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Núm. 708.

Don Juan Marqués, Alcalde constitucional del pueblo de Tamarit. Hago saber: Que aproximándose la época de la formación de los apéndices al amillaramiento para la contribución territorial del año económico de 1870 á 1871, todos los que tengan que hacer alguna alteración sobre inclusión, exclusión ó traspaso de alguna finca rústica, urbana ó pecuaria, presenten sus reclamaciones debidamente justificadas, desde el día de la publicación en el Boletín oficial de la provincia hasta el día 20 de Abril próximo; pues pasado este plazo no serán admitidos. Tamarit 15 de Marzo de 1870.—P. O. del Alcalde que no sabe firmar.—Francisco Rugé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilella baja 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Masip.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Se hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener entendido que para toda traslación de fincas es indispensable la exhibición de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Miravet, Rasquera, Tivisa y Ribarroja, se sirvan dar publicidad á este anuncio. Ginestar 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algún traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que deberán exhibir las correspondientes escrituras.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Flix, Nimebre y Mora, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones. Ascó 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Feliciano Ribes.

Núm. 712.

Don Francisco Canicio y Sala, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteración, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, Alcanari, Ereginals y Tortosa, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

San Carlos 18 de Marzo de 1870.—Francisco Canicio.

Núm. 713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, la Riba, Alcovér, Lilla y Rojals, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta. Vilavert 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Musté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí. Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán admitidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Canonja, Selva, Vilallonga, Morell, Pöbla de Mafumet, Perafort, Pallaresos y Réus, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Constantí 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo Font.

Núm. 715. Don José Mestre, Alcalde constitucional de la presente.

Hago saber: Que espirado el plazo para presentar solicitudes para cubrir la vacante de Secretario de esta Alcaldía, se han presentado Francisco Cubells y Crivelle y José Porgueres y Cubells, y para que se pueda hacer reclamación sobre la aptitud de dichos aspirantes, se señalan quince días, contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial, según previene el artículo 104 de la ley Municipal.

Figuera 16 de Marzo de 1870.—José Mestre.

Núm. 716. **COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA A PAMPLONA Y BARCELONA, DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA, Y DE TARRAGONA A MARTORELL Y BARCELONA.**

Tarifa especial combinada. SÉRIE T. B. NÚM. 3.

Pequeña velocidad. Enero de 1870.

SAL COMUN por cargamento mínimo de una tonelada desde una estación cualquiera de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á cualquiera estación de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Martorell y Barcelona, y vice-versa.

PRECIOS. (de 50 á 100 kilómetros. Rs. 0'40 Por tonelada. 101 á 200 id. 0'35, nelada riendo. 201 á 300 id. 0'30, y kilómetro. mas de 300 id. 0'25 metro.

Condiciones de aplicación.

1.ª Las expediciones inferiores á una tonelada disfrutará también de la presente tarifa especial, siempre que sus remitentes paguen los portes como si llegasen á dicho peso. 2.ª Además de los precios que anteceden se cobrarán 7 reales en tonelada por el tránsito desde una á otra estación en Barcelona. También se exigirán rs. 8'50 por cada mil kiló-

gramos cuando las expediciones procedan ó se dirijan á puntos mas allá de Zaragoza.

3.ª Las Empresas se reservan la facultad de prorogar 6 días los plazos reglamentarios para los trasportes á pequeña velocidad.

4.ª Son aplicables á la presente tarifa las disposiciones de las generales de cada Compañía que no se hallen modificadas por las reglas que preceden.

NOTA. Para aplicar esta tarifa será necesario que el remitente lo pida en la declaración. A falta de dicha petición previa, se tasará la expedición con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas ordinarias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 717. Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Aguiló y Masdeu (a), Campañilles y José Gilibarts Millan (a) Chafarraques, de esta vecindad, para que se presenten á este Juzgado á recibir los cargos contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre vivas á Carlos (séptimo y otros gritos subversivos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; encargándose á las Autoridades que si dichos sujetos fuesen habidos los constituyan en las cárceles de este partido, pues así lo he acordado con auto de esta fecha.

Dado en Tortosa á los diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S. Agustín Arnau.

Núm. 718.

Don Alejandro Aznar y García, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á N. Bosquet y N. Romo, capitán y teniente que eran de la Milicia ciudadana de la villa de Valls en Octubre último, y que en el mismo mes iban con la fuerza sublevada republicana federal en el tránsito desde la villa de Valls á esta población, para que dentro el preciso término de nueve días comparezcan á este Juzgado al efecto de prestar una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre extracción de veinte presos de estas cárceles; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montblanch á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.

Alejandro Aznar.—Por disposición de S. S., Carlos Monfar, Escribano.

Núm. 719.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á

Ramon Roig y Rodon, natural de la Riba, de unos veinte y un años de edad, barba cerrada con pelo castaño, que viste americana y gorra, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, como así lo tengo ordenado con auto del dia de hoy en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de dos relojes.

Dado en Tarragona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta. —Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 720.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Palmada y Vidal, conocido por *Petit Palmada*, natural y vecino de Salt, pordisioso, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia proferida en méritos de la causa criminal que se le ha instruido por hurto de olmos de la propiedad de Miguel Simon y Raset de San Gregorio; aperebido de que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Girona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta. —Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 721.

Don Manuel María Manescau, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Vicente Muntaner y Ferrer, Médico-Cirujano que lo ha sido del pueblo de Esplugas, vecino de Igualada, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles nacionales de esta capital á disposicion del este Juzgado por haberse acordado su detencion en la causa que se le sigue por estupro. Al propio tiempo se encarga su detencion á los Alcaldes de los pueblos donde se presente.

Dado en Barcelona á quince de Marzo de mil ochocientos setenta. —Manuel María Manescau.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 722.

Don Juan Manuel Fors de Oliver, otro de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Feliu de Llobregat.

Certifico: Que por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio se ha remitido á este Juzgado, el documento que transcrito á la letra dice así:

«El Escribano de Cámara infrascrito: Por el presente tercer y último Certifico: Que en la causa crimi-

nal seguida en este Juzgado contra José Tapias y Dot, (sobre violacion, se ha recibido de la Junta inspectora penal la comunicacion siguiente:

«Junta Inspectora penal de Cataluña.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice con fecha treinta y uno de Enero último lo siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:—Con vista de lo informado anteriormente por la Junta inspectora penal de la Audiencia de Barcelona y de lo demas que resulta del expediente, el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder á José Tapias y Dot, confinado en el presidio de Tarragona, rebaja de seis meses en su condena de doce años de cadena que se le impuso en causa sobre violacion. De orden de S. E. lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de acuerdo de esta Junta tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de esa Sala de Justicia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Canó Manuel.—Sr. Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia: Sres.—Presidente.—Ruiz.—Magdalena.—Ramiro.—Barcelona veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Mando la Sala librese certificacion al Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat de la precedente comunicacion.—Hay una rúbrica.—Pasques.—Y para que conste libro la presente en Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—José Ramon Pasques.»

Concuerda con su original á que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en San Feliu de Llobregat á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia Regente, Dr. José Ribot.

Núm. 723.

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Inés Vilalta (a) Puigoya, y á Pedro Padró y Alsina, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa formada contra los mismos sobre robo de prendas de ropa y tres cabritos; aperebidos de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites, su ausencia en nada obstante, hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta.

—José Maria del Todo.—Por mandado de S. S., José Maria de Mas, Escribano.

Núm. 724.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Traserra (a) Titu, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre homicidio que contra él y José Taulet se sigue en este Juzgado.

Vich diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por su mandado, José Astor, Escribano.

Núm. 725.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Voltes y Bartolomé, de treinta y siete años de edad, natural de García, hija de Juan y de Teresa, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de recibirle inquisitiva y oirle á su tiempo en defensa en la causa criminal que le instruyo sobre quebrantamiento de condena; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 726.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por este tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Ramonet, albañil y carpintero, vecino del pueblo de Noves, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término improrogable de nueve dias desde el de la insercion del presente en el respectivo *Boletín oficial* comparezca de rejas á dentro en las cárceles del partido para recibirle la declaracion de inquirir y oirle á su tiempo en su defensa en la causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado sobre robo de aguardiente á Antonio García, vecino de Castell-ciudad; bajo aperebimiento que de no comparecer durante el citado término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—José Berga, Escribano.

Núm. 727. Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto conocido por Pancha Xich, mozo que fué de Antonio Feliu (a) Gori, para que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de las diligencias que contra el mismo y dicho Feliu estoy formando por espendicion de moneda falsa; aperebiéndole que de no verificarlo, seguirá la causa su curso ordinario, entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las notificaciones y diligencias hacaderas al mismo, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Victor Catá, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUFACTURERA DE ALGODON.

Habiendo acudido el accionista D. Lorenzo Ortega, en demanda de dos correspondientes duplicados de las tres acciones que posee de esta Compañia de números 2132 á 2133 y 2138 por habérsele estraviado los títulos que las representaban, esta Junta de gobierno ha resuelto, para acceder á su peticion, publicar previamente este anuncio, á fin de que las personas que se creyeran con derecho á las citadas acciones acudan á manifestarlo á la Secretaría de esta Sociedad, sita en la calle del Palau, núm. 5, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término de 30 dias contaderos desde la fecha de este anuncio, la Junta podrá expedir los citados duplicados y quedarán por lo mismo anulados los títulos primitivos.

Barcelona 19 de Marzo de 1870.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, A. Valldejuli.

TRATADO DE LAS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE ESPAÑA

D. PIO AGUSTIN CARRASCO, SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE CONTRIBUCIONES.

- CONTIENE: 1.º Nociones históricas sobre cada impuesto. 2.º Exposicion metódica de la legislación por que se rigen. 3.º Indicación de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y circulares en que se funda la exposicion. 4.º Tarifas vigentes. 5.º Modelos.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 escudos 400 milésimas ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO